CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente Proceso Ejecutivo para resolver escrito remitido por abogado conciliador en Insolvencia, adscrito a CONALBOS (02/02/24). Sírvase proveer. Cali, 23 de Febrero de 2024.
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 405
Radicación No. 2021-00541

El abogado Conciliador en Insolvencia del Centro de Conciliación de CONALBOS-SECCIONAL ANTIOQUIA, presenta escrito recibido el 2 de febrero de 2024, informando que el señor ROBINSON ALFONSO CASTAÑO GONZALEZ, ha presentado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, la cual fue aceptada a partir del 26 de Enero de 2024.

Para resolver sobre lo informado por el Conciliador en Insolvencia, se debe considerar el artículo 545 del Código General del Proceso, que reza así: "No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuviere en curso al momento de la aceptación..." (subraya fuera del texto original).

En aras de evitar que se configuren futuras nulidades, esta instancia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del Proceso Ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN LUIS LTDA "COOSANLUIS", **exclusivamente** respecto al señor ROBINSON ALFONSO CASTAÑO GONZALEZ cedulado bajo el No. 1.037.975.206, en razón de haber sido aceptada solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, de conformidad con el artículo 543 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER como termino de suspensión SESENTA (60) días a partir del día en que fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante (art. 544 C.G.P.)

TERCERO: CONTINUA el trámite procesal respecto a los demandados FABIAN ANTONIO SUÁREZ GÓMEZ y SANDRA MILENA SUÁREZ GIRALDO, cedulados bajo los Nos. 70.350.643 1.037.975.169 respectivamente, debiendo la parte actora asumir su carga procesal.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,

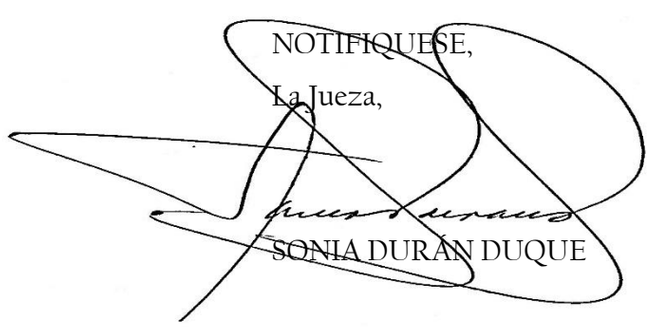

SONIA DURÁN DUQUE

Chris.-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MARZO DE 2024
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria